

todas las empresas, a inscribirse o actualizar su condición de proveedor, y que desean participar en futuras contrataciones, se sirvan retirar el formulario o la información para el registro de proveedores en nuestras oficinas, ubicadas a 100 metros norte del Parque Central de La Cruz.

Cualquier consulta, favor hacerla a través del telefax: 679- 9054 ó al 679-9292.

Deiby López Lara, Proveedor Municipal.—1 vez.—(13114).

FÈ DE ERRATAS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSÉ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 112-03 (Modificaciones y Aclaraciones)

Contrato de Suministro de Boletos de Lotería Instantánea

A los interesados en la presente licitación, se les informa de las siguientes aclaraciones y/o modificaciones al cartel por Contrato de Suministro de Boletos de Lotería Instantánea:

PÁGINA 5 DEL CARTEL-PUNTO 4:

En cuanto a referencias “certificadas”, debe eliminarse la palabra certificadas.

PÁGINA 8, PUNTO 17, DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

Se elimina esta condición del cartel.

PÁGINA 10, PUNTO 18 DEL CARTEL, DEL PLAZO DE ENTREGA PONDERADO:

Corresponde en este aspecto establecer, un plazo mínimo de entrega de 25 días, condición que se agrega al cartel de la presente licitación. Lo demás permanece igual.

PÁGINA 11, PUNTO 1 - “TAMAÑO DEL BOLETO”, PÁGINA N° 21, PUNTO 4- “RECOMENDACIÓN DE NUEVOS JUEGOS”, PÁGINA N° 40, SECCIÓN VII-PUNTO A), DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Debe incluirse lo siguiente:

El o los oferentes deben incluir en su oferta, a parte del precio base, el precio ofrecido individualmente para boletos con las siguientes características:

- Color adicional en el anverso, reverso o sobreimpresión.
- Cambio de color con mismo diseño.
- Escenas o gráficas múltiples.
- Corte troquelado.
- Tinta fluorescente.
- Tintas metálicas.
- Múltiples áreas de jugar.
- Información variable de dos colores.
- Capa ultravioleta parcial.
- Relieve.
- Reverso impreso a selección de cuatro colores.
- Tintas termocromáticas.
- Polvo brillante.
- Holograma.

El precio debe establecerse por cada característica en forma individual, por millar de boletas, para tiquetes de un área total de 108 cms². (12 cms x 9 cms). Los precios ofrecidos en el listado anterior, no formarán parte de la calificación final de las ofertas, serán a efecto de conocer los costos aproximados para fines presupuestarios.

PÁGINA 21 DEL CARTEL-PUNTO 3 c.:

Referente al término “al finalizar cada juego”, significa:

“30 días posteriores a la fecha en que oficialmente la Junta comunique la conclusión de la venta del juego respectivo”.

PÁGINA 34 DEL CARTEL-PUNTO N° 2:

En cuanto a este aspecto, las certificaciones deben hacerse por medio del Consulado de Costa Rica en el país que le corresponda.

Se elimina la frase “y formularios indicados en el punto anterior”.

PÁGINA 38 DEL CARTEL-PUNTO C:

En este apartado, en lugar de “certificación jurada” debe leerse correctamente: “declaración jurada”. Esta declaración jurada debe estar suscrita por la persona legalmente autorizada, por la empresa oferente para estos efectos y cumplir posteriormente con las formalidades consulares de Costa Rica.

PÁGINA 39 DEL CARTEL-PÁRRAFO SEGUNDO:

Aclarando este aspecto, el documento debe estar autenticado por un Abogado-Notario o profesional autorizado por las leyes de cada país y además debe cumplir posteriormente con las formalidades consulares de Costa Rica.

PÁGINA 45 DEL CARTEL-PÁRRAFO G:

Es importante aclarar que la obligación de reponer las libretas defectuosas con la cantidad de boletos y premios exactos, se aplica conforme lo indica el texto del cartel, para cualquier libreta en que se detecte existencia de boletos defectuosos, sea por errores de impresión o daños ocurridos durante el transporte, embalaje y manipulación que se dé entre la fábrica y las bodegas de la Junta.

PÁGINA 29, PUNTO 2, DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO:

Para que los eventuales oferentes tengan conocimiento de la forma en que se estarán realizando las pruebas de laboratorio y para que se tomen las previsiones del caso, se informa a todos los potenciales oferentes que está, a su disposición, los oficios del 3 de febrero del año en curso, del Director de la Unidad de Servicio a la Industria, Escuela de Química de la Universidad de Costa Rica, folios 32, 33 y 34 del expediente licitatorio.

Se mantiene la apertura de ofertas para el día 18 de marzo del 2003, a las 10,00 a. m., en la sala de Licitaciones del Departamento de Proveeduría, cuarto piso, edificio central de la Junta de Protección Social de San José, calle 20, sur.

San José, 26 de febrero del 2003.—Proveeduría.—Lic. Jorge A. Villalobos Fonseca, Proveedor.—1 vez.—(O. C. N° 3192).—C-28510.—(13130).

AVISOS

RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A.

LICITACIÓN POR REGISTRO L-REG-100-2003 (Modificaciones y aclaraciones N° 1)

Adquisición de Equipos Wan Lan

Radiográfica Costarricense, S. A., se permite avisar a los oferentes en la licitación arriba indicada, que a dicho cartel se le han realizado modificaciones, las cuales podrán ser retiradas en el Departamento de Proveeduría, edificio central, calle 1, avenida 5° en horas de oficina.

San José, 27 de febrero del 2003.—Xavier Sagot Ramírez, Proveedor.—1 vez.—(Solicitud N° 48826).—C-2715.—(13194).

REGLAMENTOS

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

REGLAMENTO SOBRE OPCIONES DE FINANCIAMIENTO EN EL CORTO Y EN EL LARGO PLAZO PARA PROYECTOS DE VIVIENDA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda en su sesión 10-2003, artículo 12, del 20 de febrero del presente año, tomó el acuerdo N° 7, que indica lo siguiente:

“Acuerdo N° 7:

Considerando:

1°—Que mediante acuerdo número 2 de la sesión 76-2002 del 18 de noviembre del 2002, la Junta Directiva de este Banco aprobó el “Reglamento sobre opciones de financiamiento en el corto y en el largo plazo para proyectos de vivienda, con recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (erradicación de tugurios y casos de emergencia)”.

2°—Que en el artículo 23 del citado Reglamento se dispuso lo siguiente: “Previamente a los estudios de factibilidad de cualquier proyecto, es necesario que las familias que califiquen conforme a la normativa del SFNV, presenten oportunamente todos los requisitos solicitados para la formación de su expediente individual que permita la formalización oportuna de su operación”.

3°—Que si bien esta Junta Directiva, está conciente de la importancia de asegurarse de que las familias califiquen como beneficiarios de un proyecto habitacional, lo cierto es que supeditar el inicio en la formulación de un proyecto a que las familias completen su expediente, puede ocasionar atrasos desmedidos en la presentación de los proyectos por parte de las Entidades Autorizadas al BANHVI, con las consecuentes implicaciones para los constructores y las mismas familias.

4°—Que a través de la identificación de las familias es posible determinar con relativa facilidad si califican como potenciales beneficiarios al Bono Familiar de Vivienda (BFV), determinando la conformación de núcleo familiar, tenencia de propiedades, ingresos y la verificación de no haber recibido el BFV con anterioridad.

5°—Que la aprobación e inicio de obras en un proyecto, son elementos que incentivan a las familias a realizar con prontitud las diligencias para completar sus expedientes.

6°—Que de conformidad con lo establecido en el acuerdo número 6 de la sesión 10-2002 del 6 de febrero del 2002, las Entidades Autorizadas tienen instrucciones precisas de esta Junta Directiva, en el sentido que si una familia no demuestra interés en completar su expediente en un plazo de 15 días, se proceda a la sustitución inmediata.

7°—Que en virtud de lo anterior, mediante el oficio GG-0145-2003 del 12 de febrero del 2003, la Gerencia General solicita modificar los alcances del artículo 23 del referido Reglamento, estableciendo que de previo a los estudios de factibilidad de cualquier proyecto, las Entidades Autorizadas determinarán si las familias califican como potenciales beneficiarios del BFV, verificando condiciones básicas como: conformación de núcleo familiar, tenencia de propiedades, ingresos y el no haber recibido el BFV con anterioridad.

8°—Que conocida y analizada la propuesta de la Gerencia General, esta Junta Directiva no encuentra objeción en aprobarla en todos sus extremos, pero además, con base en el análisis realizado en la presente sesión, se estima pertinente adicionar un párrafo al Transitorio del referido Reglamento, en el sentido de aclarar que los proyectos de vivienda que se eximen de dicha normativa, deben cumplir con todos los requisitos señalados en el Formulario BANHVI 3-99 y sus anexos, así como con toda la normativa aplicable de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y en el artículo 59 de la Ley N° 7052 y sus reformas. **Por tanto,**

SE ACUERDA:

I.—Modificar el artículo 23 “Reglamento sobre opciones de financiamiento en el corto y en el largo plazo para proyectos de vivienda, con recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (erradicación de tugurios y casos de emergencia)”, para que en adelante se lea así:

“Artículo 23.—Previamente a los estudios de factibilidad de cualquier proyecto, es necesario que las Entidades Autorizadas determinen si las familias califican como potenciales beneficiarios del Bono, verificando condiciones básicas como: conformación de núcleo familiar, tenencia de propiedades, ingresos y el no haber recibido Bono con anterioridad. Lo anterior con el propósito de minimizar atrasos en la formalización individual de los proyectos financiados”.

II.—Adicionar un segundo párrafo al Transitorio del “Reglamento sobre opciones de financiamiento en el corto y en el largo plazo para proyectos de vivienda, con recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (erradicación de tugurios y casos de emergencia)”, que se leerá como sigue:

“Los proyectos de vivienda que se eximen de la presente normativa, deberán cumplir con todos los requisitos señalados en el Formulario BANHVI 3-99 y sus anexos, así como con toda la normativa aplicable de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y en el artículo 59 de la Ley N° 7052 y sus reformas.”

Acuerdo unánime y firme. Publíquese.

David López Pacheco, Secretario, Junta Directiva.—1 vez.—(13174).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

REGLAMENTO DE KARAOKE Y SIMILARES

El Concejo Municipal de Coto Brus, en sesión ordinaria 43, celebrada el día 22 de febrero del 2003, artículo II, inciso 1), acordó: Aprobar el Reglamento para Karaoques y Similares del cantón de Coto Brus.

Artículo I.—**Objetivo.** El cantón de Coto Brus ha experimentado en los últimos años el crecimiento acelerado de actividades comerciales entre las que se destacan las de diversión en bares, salones y tabernas. Esta situación ha traído consigo una actividad que a pesar de su antigüedad en el medio, es novedosa en el comercio: los denominados “karaoques”, instalados en cantinas, restaurantes, salones de baile y otros centros de diversión.

La actividad no ha sido regulada por la Municipalidad, por lo que los lugares que han proliferado, realizan esta actividad sin ningún control de horario ni límites de ruido, lo que ocasiona molestias a los vecinos, en sus horas de descanso. Este reglamento busca ordenar todas las actuaciones relacionadas con la actividad citada.

Artículo II.—**Definición.** Denomínese “karaoke” aquel sistema amplificado de sonido que permite el canto de los parroquianos, con acompañamiento de pistas musicales pregrabadas.

Artículo III.—Toda actividad social con “karaoke” que se programe en establecimientos comerciales, deberá contar con el correspondiente permiso municipal para su realización, en caso de no tener patente.

Artículo IV.—Para presentar la solicitud de permiso a que se refiere el artículo anterior, se deberá obtener de previo la autorización del Ministerio de Salud.

Artículo V.—Las solicitudes de permiso para la realización de actividades con “karaoques”, en locales comerciales, deberán presentarse con no menos de diez días de anticipación del acto por medio del Departamento de Patentes que tramitará ante el Concejo la respectiva aprobación o rechazo de acuerdo a lo que en esta materia disponen los artículos 80 y 81 del Código Municipal. En el caso de los locales que desarrollan esta actividad de forma permanente deberán realizar los trámites cada mes.

Artículo VI.—En ningún caso la Administración autorizará el desarrollo de actividades con karaoke más allá de las 12,00 medianoche con esta hora como límite deberá cesar completamente todas las actividades de este tipo.

Artículo VII.—La actividad con karaoke, deberá respetar en todo momento la normativa que establece la **Ley General** de Salud, referente a los niveles autorizados de sonido.

Artículo VIII.—Para la solicitud de autorización de actividades con karaoke, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Permiso del Ministerio de Salud.
2. Nota de solicitud a máquina o a mano en letra de molde en la que se indique la fecha, hora, lugar del acto y nombre del patentado de acuerdo con los artículos XI y XII de este Reglamento.
3. Nombre y firma del patentado del negocio.
4. Derecho de explotación \$5.000,00.
5. Encontrarse al día con las deudas municipales tanto del organizador, del dueño del local comercial, así como del dueño del equipo de karaoke.

Artículo IX.—Las violaciones del presente reglamento acarrearán las sanciones establecidas en el artículo 81 bis del Código Municipal.

Artículo X.—Por la celebración de actividades con karaoke se deberá pinar el impuesto sobre espectáculos públicos cuando aquellos se enmarquen en la definición que del hecho generador de la obligación hace el artículo I del Reglamento para la Aplicación del Impuesto sobre Espectáculos Públicos N° 27762-H-C.

Artículo XI.—Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a brindar el servicio de “karaoke”, los patentados de negocios de ese cantón deberán contar, con una licencia municipal de acuerdo con el artículo 79 del Código Municipal.

Artículo XII.—Si un patentado cuenta con su propio sistema de “karaoke” deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 79 del Código Municipal.

Acuerdo definitivamente aprobado. Se dispensa de trámites de comisión.

San Vito, 18 de febrero del 2003.—Hannia Campos Campos, Secretaria Municipal.—1 vez.—(O. C. N° 14689).—C-14650.—(13164).

AVISOS

FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDAD DE LA PROVINCIA DE CARTAGO

Reformas al Estatuto de la Federación de Municipalidades de Cartago, aprobadas en la asamblea general ordinaria el sábado 29 de junio del 2002.

Refórmese el artículo 12, para que diga así:

El Consejo Directivo estará integrado por nueve miembros propietarios y nueve suplentes. Todos serán regidores integrantes de la asamblea general y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Cada uno de los Consejos Municipales un director propietario y otro suplente. Los Alcaldes estarán representados en el Consejo Directivo por un Alcalde propietario y otro suplente. Los miembros propietarios tendrán voz y voto, y los miembros suplentes tendrán únicamente voz en las sesiones del Consejo Directivo. Solo tendrán voto cuando estén sustituyendo al miembro propietario. El Consejo Directivo durará en sus funciones hasta el mes de julio.

Los Alcaldes Municipales de los Consejos miembros deben asistir a las reuniones del Consejo Directivo y tendrán voz y voto a través de su representante.

Refórmese el artículo 14, para que diga así:

El Consejo Directivo nombrará en la sesión de su instalación un presidente, dos vicepresidentes, un secretario, un tesorero y cuatro vocales por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Dicha elección deberá llevarse a cabo en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo.

Refórmese el artículo 16 para que diga así:

La administración de la Federación estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombramiento que deberá recaer en una persona de probada capacidad en asuntos de desarrollo municipal y podrá ser remunerado.

Refórmese el artículo 25, para que diga que así:

Para que se elimine el inciso e del capítulo de las finanzas y pase a ser 25 Bis. Las actividades de la Federación estarán fiscalizadas por la Contraloría General de la República.

Refórmese el artículo 30 inciso d para que diga así:

Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo o y de la Asamblea General con voz excepto su representante ante el Consejo Directivo, el cual tendrá voz y voto.

Cartago, 16 de agosto del 2002.—Alberto Camacho Pereira, Director Ejecutivo.—1 vez.—N° 98752.—(13110).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El suscrito, Mario Sandí, cédula N° 1-254-922, hago constar que de mi casa de habitación en Parrita, se extravió el certificado de depósito a plazo del Banco Nacional de Costa Rica, por la suma de setecientos mil colones, N° 01-079-009881-6, con cupón de interés.

Parrita, 21 de febrero del 2003.—Mario Sandí Sandí.—N° 98630.—(12860).